

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de sucesión intestada del causante Jairo Rave, promovida por la señora Mary Luz Delgado Grisales, representante legal de la menor Antonella Rave Delgado.

Sírvase proveer.

Luz Ángela Montoya
Oficial Mayor (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 196

Proceso: Sucesión Intestada
Causantes: Jairo Rave
Solicitante: Antonella Rave Delgado
Radicado: 17433 40 89 001 2023 0014400

Se encuentra a Despacho la gestión procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de sucesión intestada del causante Jairo Rave, promovida por la señora Mary Luz Delgado, quien actúa como representante legal de la menor Antonella Rave Delgado.

La demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose así que se cumple con todas las exigencias.

Se tiene entonces que el causante Jairo Rave, fallecido el 11 de junio de 2020 en la ciudad de Manizales, tuvo como último domicilio el Municipio de Manzanares, Caldas,

Por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 1968 y 1967 del Código Civil Colombiano, se reconocerá como hija legítima del causante a la menor Antonella Rave Delgado, quien ha demostrado su nexo parental con el señor Jairo Rave, como integrante del primer orden normado por el artículo 1045 del Código Civil, y quien a través de su representante legal confirió poder para actuar en este asunto.

por lo anterior entonces, este Despacho Judicial declarará abierto y radicado el proceso de sucesión y se le dará el trámite que ordenan los antes referidos artículos.

Se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión tal como se encuentra plasmado en el parágrafo 2° del artículo 490 del mismo estatuto.

En atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P., se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura de este proceso.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso liquidatorio de sucesión intestada del causante Jairo Rave, fallecido el 11 de junio de 2020, promovido por la señora Mary Luz Delgado Grisales como representante legal de su menor hija Antonella Rave Delgado.

SEGUNDO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como hija del causante a la menor Antonella Rave Delgado, quien a través de su madre ha demostrado su nexo parental con el causante, como integrante del primer orden normado por el artículo 1045 del Código Civil, y por haber conferido poder para actuar en este asunto.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante **JAIRO RAVE**, como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 86
Fecha: 8 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a58103a38d1e42ee0d51aff0a624ba78e4b475eb2da884b9f1a298ca843dd**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>